

ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

El numeral 10 refiere que las personas servidoras públicas de la Procuraduría, deben:

- a)** Conocer, interpretar y aplicar las leyes que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, conduciéndose siempre de manera objetiva, mostrando competencia profesional, fundamento y motivación en beneficio del Interés Público, salvaguardando en todo momento los Derechos Humanos, trabajando coordinadamente con sus superiores jerárquicos.
- b)** Estar en continua capacitación en materia de Derechos Humanos; transparencia y acceso a la información pública; protección de datos personales; responsabilidades administrativas; equidad de género; perspectiva de género; y cualquier otra que se relacione con los principios, valores y directrices del servicio público.
- c)** Emplear con disciplina y austeridad los bienes, insumos y herramientas, sólo para fines legales y objetivos institucionales, de manera responsable y apropiada.

Por otra parte, deben abstenerse de:

- a)** Interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas en beneficio personal, familiar o para favorecer, perjudicar o afectar el procedimiento y eficiencia de la Procuraduría.
- b)** Realizar tratos o promesas de carácter privado o con fines personales, con particulares o con otro servidor público, que comprometa los objetivos de las Unidades Administrativas.
- c)** Manifestar conductas que impliquen acoso, expresiones de violencia, violencia de género, discriminación o cualquier forma conexas de intolerancia.